



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024***

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre de 2020

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023"

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de SEGUNDO DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023**"

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte de la administración a esta Corporación el día 02 de Julio de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Carolina Lozano (C), Claudia Arboleda y Katia Mendoza.

La audiencia pública del presente proyecto de Acuerdo se realizó el 13 de Julio de 2020; seguido se realizó el primer estudio en comisión el día jueves 06 de agosto de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los Habitantes De Calle (en adelante, HDC) constituyen un sector poblacional compuesto por personas, sin distinción de sexo, etnia o edad, que hacen de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que han roto vínculos con sus entornos familiares, tal y como lo prevé el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.

En lo que al Distrito de Cartagena atañe, los HDC son grupo poblacional muy reducido frente al total de la población de habitantes del ente territorial, que es de 1.036.000 de acuerdo con la proyección del censo dada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (en adelante, DANE) para año 2018.

En este contexto, los HDC no superan el 0,07% de dicha población proyectada, y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito (en adelante, SPDS), a través de distintos procesos, y en coordinación con otras entidades, autoridades y actores, ha desarrollado el Programa de Atención Integral Humanitaria a la población de HDC, con tal de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

recolectar, cuantificar y caracterizar a las personas que se encuentran inmersas en dicha condición.

Precisamente, y como resultado de dicha labor, la SPDSD mencionada aporta la siguiente información frente a los HDC en el territorio distrital:

INFORMACION SECRETARÍA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	2016	2017	2018	2019*
TOTAL CARACTERIZADOS	272	236	355	107
TOTAL HOMBRES	242	205	349	101
TOTAL MUJERES	30	31	6	6
TOTAL ADULTOS MAYORES	58	59	67	23
TOTAL HOMBRES	43	53	66	22
TOTAL MUJERES	15	6	1	1
CERTIFICADOS EXPEDIDOS	250	213	267	79
PROPORCION DE ADULTOS MAYORES	21,32%	25,00%	18,87%	21,50%

Fuente: SPDSD.

Adicional a ello, el Distrito de Cartagena, a través de la SPDSD celebró un convenio con el Instituto de Políticas Públicas Regionales y de Gobierno (en adelante, IPREG) de la Universidad de Cartagena, que culminó con la confección de un documento denominado "Diagnostico Preliminar De Habitabilidad En Calle En Cartagena"¹, resultante de un proceso de participación intersectorial, la realización de mesas técnicas con actores estratégicos como Habitantes de Calle (actuales y egresados), la academia, dependencias de la Alcaldía y aquellas Entidades Nacionales que fueran convocadas con sede en Cartagena, tales como: Defensor del Pueblo, DANE, Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otros.

Dicho documento establece como conclusión general la imperiosa necesidad de definir una política pública para los HDC del Distrito de Cartagena, lo cual también se colige del programa contenido en el punto 11.7.1 del Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 - 2023 - "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE", adoptado por el Concejo del Distrital, mediante el Acuerdo de 027 2020, de la siguiente manera:

"11.7.1. PROGRAMA: HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO

HUMANO INTEGRAL Este programa se fundamentará en la ejecución de la Política Pública del Distrito de Cartagena de Indias para Habitantes de Calle, se adoptan conceptualmente como referencia las definiciones contempladas en la Ley 1641 de 2013, la cual tiene como propósitos generales: 1) Prevenir que se aumente el fenómeno de habitabilidad en la calle, 2) Atender a la Población habitante de calle para el restablecimiento de sus derechos, y 3) Realizar articulación Interinstitucional y fortalecer las capacidades y competencias del ente territorial para la implementación de la política pública de habitante de calle; esto con el fin de estar articulados con los ejes estructurantes del Plan Nacional de Atención de Habitante de Calle"



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

De lo anterior se colige que para la Administración Distrital de Cartagena de Indias es un compromiso establecer, y ejecutar una política pública para los HDC, mediante estrategias, programas y procesos que mitiguen el estado de debilidad manifiesta en que tal sector de la población se encuentra inmerso, de modo que se les respete, garantice y promuevan en la mayor medida posible el ejercicio de sus derechos humanos.

LA SITUACIÓN DE LOS HDC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

Los registros de esta población que ha recogido la SPCDSD muestran que la mayor proporción de HDC son hombres, con una participación promedio de 92%. Esta situación refleja una de las visiones más comunes de ese grupo poblacional excluido, y es la poca representación de mujeres. En parte por las extenuantes y extremas condiciones a las que están sometidas esas personas y por la proclividad de ser víctimas de abusos físicos y sexuales. En este contexto los hombres mantienen unos comportamientos de protección con sus congéneres femeninos, cooperan en su alimentación y son manifiestamente mediadores entre los conflictos con las mujeres.

Teniendo en cuenta la evolución del número de habitantes caracterizados por la SDPDSD entre los años 2017 – 2019 (siendo este último año preliminar), se observa cómo se ha presentado un incremento significativo desde el año 2017 al 2018. Para el año 2019, la cifra aún preliminar, muestra que se han caracterizado 119, pero hasta junio de este mismo año, el total de Habitantes de Calle atendidos mediante hogares de paso 24 horas, y en atención ambulatoria sumaron 123. Esto quiere decir que hay un número mayor de Habitantes de Calle inscritos que los que atienden los Hogares de Paso.

El grupo poblacional de adultos mayores representan una quinta parte del total de HDC, es el grupo de mayor vulneración de derechos de todas las poblacionales en estado de vulnerabilidad que existe, ya que presenta una edad de más de 65 años donde no obtienen ninguna clase de ingreso, están a la intemperie, carecen de un hábitat acorde a su situación de infección y además proclives a los embates del tiempo y las enfermedades. Son las personas que estiman la imagen de pobreza extrema más diciente y en promedio son aproximadamente algo menos de 200. Por lo tanto, estiman un gasto menor en tema de presupuesto para atender mínimamente sus requerimientos básicos de vida.

En el Censo realizado por el Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS2 de la población afiliada al Sistema de Salud obligatoria, y que concierne a los HDC, muestra como para finales del 2018, "de los 677 HDC censados, 644 son adultos y 33 son menores de edad. De acuerdo al artículo 5 de la ley 1641 de 2013 se priorizará la atención para los niños, niñas y adolescentes en articulación con el Instituto de Bienestar Familiar - ICBF quien garantizará los derechos de esta población en estado de vulneración e indefensión. Igualmente coincide, que de los adultos mayores caracterizados por las jornadas de atención de la Secretaría de Participación se encuentran en el listado censal del DADIS, teniendo estos adultos mayores también el debido tratamiento con la Unidad de Adulto Mayor de la misma Secretaría. No se poseen datos o cifras de los HDC en



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

condición de discapacidad, pero si se tiene certezas, que a estos se le han realizado jornadas de atención y entrega de elemento básicos de subsistencia".

Observando cómo se distribuyen en ciclos de edades y por género, los HDC, con el Listado Censal de HDC que posee el DADIS, se identificaron y registraron 677 personas en condición de habitante de calle, de los cuales: 186 son mujeres y 491 son hombres. Al comparar con los resultados con los resultados de los Certificados de Indigencia de la SPDS, se encuentra que el porcentaje de mujeres catalogadas como HDC es el doble en el Censo del DADIS. La Razón de tanta diferencia, es que la base de información del Departamento Administrativo de Salud del Distrito es mucho más amplia e incluye un marco territorial que se ajusta a todo el territorio. Esta base de HDC es la que se toma como referencia al momento de efectuar las actividades de beneficios para ese grupo vulnerable, es decir, es la oficial en el Distrito para ese grupo poblacional y la que remite a los Entes de Control para efectos de seguimiento de cumplimiento de metas de Planes de Acción.

Teniendo en cuenta el tipo de identificación, información contenida en el listado censal, se puede realizar una aproximación de los diferentes grupos etarios que conforman esta población, así:

Tipo de Identificación	Número de Habitante de Calle
Adulto sin Identificación (AS)	371
Cédula de Ciudadanía (CC)	268
Cédula de Extranjería (CE)	1
Menor sin Identificación (MS)	8
Registro Civil (RC)	15
Tarjeta de Identidad (TI)	14
Total Identificados	677

Fuente: Listado HDC-DADIS

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: artículos 1, 2, 11, 12, 13, 16, 46, 47, 48, 49, 54, 209, 311.

El artículo 1 de la Constitución Política (en adelante, CP, norma superior o Constitución), pregona que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El carácter autónomo del Distrito en virtud de dicho precepto y los principios democráticos, de participación y pluralismo que rigen nuestra República imponen la necesidad de adoptar una política pública para los HDC que reconozca su dignidad humana, y dicha política por supuesto, obedece a su vez, al principio de solidaridad desarrollado ampliamente en nuestra Constitución.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

Por su parte, el artículo 2 superior, consagra que el Estado tiene como fin esencial promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los HDC, desde luego, no se encuentran por fuera de la órbita teleológica del Estado consagrada en el artículo previamente citado, por el contrario, las personas que conforman este grupo constituyen sujetos de especial protección constitucional en los términos del artículo 13 de la Constitución, en razón del estado de vulnerabilidad manifiesta en que se encuentran, por lo cual, es deber del Estado, en este caso, a través del Distrito, promover las condiciones para que la igualdad entre los HDC y la comunidad general sea real y efectiva en materia de protección, efectividad y garantía de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, el artículo 46 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar “los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”, condición última en la que se encuentran el 99% de los HDC del Distrito de Cartagena.

Por último, es dable recalcar nuevamente que la función administrativa que gravita sobre el ente territorial está al servicio del interés general, conforme lo establece el artículo 209 superior, máxime si se tiene en especial consideración que en los términos del artículo 311 superior, el Distrito es una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignadas en el ordenamiento jurídico.

2. LEY 1641 DEL 12 DE JULIO DE 2013, “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tiene como objetivo principal garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, al igual que promover la atención integral e inclusión social de las personas habitantes de calle.

Define como responsables de la atención de la Población Habitante de calle a otras entidades tales como: -Departamentos, Distritos y Municipios. Los Entes Territoriales que tengan presencia de habitantes de la calle, se articularán con las entidades nacionales en el proceso de formulación e implementación de la PPSHC.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

3. LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA.": artículo 41.

Esta norma dispone que "de conformidad con la Ley 1641 de 2013, establézcase un modelo de atención integrado por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y reestablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, familia y comunidad como sujetos de atención y que procure diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser".

4. DECRETO 780 DEL 6 DE MAYO DE 2016. "POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD": artículo 2.1.5.1.

El numeral 15 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016 establece que los HDC hacen parte del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, y que la elaboración del listado censal de estas personas le corresponde a las alcaldías municipales o distritales.

5. POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE LA CALLE 2020-2030 OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE SALUD.

III. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES PÚBLICA

Esta audiencia contó con la participación del Secretario de Participación, Armando Córdoba, funcionarios de esta dependencia y por parte de la Corporación los Concejales Cesar Pion, Luder Ariza y Liliana Suarez.

Por parte de la Administración realizaron aportes sobre el censo avanzado y que todavía está por terminar. Que este proyecto de acuerdo está basado en estudios adelantados juntos con la universidad de Cartagena. Por otra parte, que su fundamento jurídico está basado en la Constitución y que tiene viabilidad.

De parte de los concejales hicieron precisiones que existe un historial de políticas públicas ya aprobadas que no tienen ningún impacto verdadero en la ciudadanía y que se convierten en acuerdo de gaveta, donde no se llevan a cabo y temen que este se convierta en letra muerta.

IV. DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE ACUERDO

Previo al estudio en comisión la Concejal Claudia Arboleda realiza observaciones al proyecto de acuerdo referentes a la política pública de habitante de calle por grupo poblacional, al enfoque COVID y al período de la política pública, de igual forma solicita se amplíe el marco fiscal del proyecto.

La concejal Carolina Lozano presentó también observaciones al proyecto de acuerdo en relación a los términos utilizados en el proyecto, las medidas



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

para prevención de la conducta de habitante de calle y el seguimiento realizado a las personas que emergen de esta condición, entre otras.

Dichas observaciones fueron revisadas en el estudio en comisión para la aprobación de la ponencia de primer debate y fueron remitidas a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social para que fueran atendidas, condicionando a que debían ser resultas para la presentación de la ponencia de segundo debate.

De acuerdo al oficio AMC-OFI-0076603-2020 radicado en Secretaría General el 24 de noviembre de 2020, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social responde a las observaciones presentadas por las concejalas, el cual se encuentra archivado en la carpeta del proyecto y sobre el cual se incluyen las consideraciones más relevantes en esta ponencia, así:

“En lo referente a las observaciones que involucran la población adulto Mayor, Niños y niñas y personas en condición de discapacidad nos permitimos hacer referencia a lo consagrado en las páginas 29, 30 del PROYECTO DE POLÍTICA PÚBLICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS puesto a consideración del Honorable Concejo “ANÁLISIS RESULTADOS PROCESO PARTICIPATIVO (ÁRBOL DE PROBLEMA Y SOLUCIONES)”

“La formulación de la política, implica un proceso participativo en donde los principales actores de la sociedad abordan el problema de habitabilidad en calle de tal manera que se deriven las acciones y medidas necesarias para afrontar el fenómeno de la calle. Para el distrito de Cartagena, se tuvo en cuenta, no solo la población que se encuentra en situación de calle, sino también la prevención de aquellos niños niñas y adolescentes con alta permanencia en calle dado a que están en gran riesgo de convertirse en habitante de calle, en resumen, la política tendrá acciones tanto en prevención como en garantía de derechos a la población que ya se encuentra en condición de calle. Como primer proceso participativo, en el marco del proceso de formulación de la política pública de habitante de calle, se estructuró por el programa Habitante de Calle de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social la Mesa Técnica de Trabajo, con el fin socializar lo conferido por la Ley 1641 de 2013 al interior de esta dependencia, y en esa vía desarrollar las competencias establecidas en la misma para esta Secretaría.”

“En segunda instancia se creó una Mesa Interinstitucional para la formulación de la política de habitante de calle, la cual tuvo como objetivo “articular acciones desde las competencias misionales de cada entidad involucrada en el fenómeno de la habitanza en calle”

“Como bien lo describe el proyecto la ruta de atención diseñada por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social para la atención Integral de la Habitantes de la Calle del Distrito de Cartagena consistente en:

- Realización de búsqueda activa diaria de habitantes de la Calle*
- Atención de los casos reportados por la comunidad y centros Hospitalarios.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

- Realización de Centros de Escuchas en los diferentes sectores de la ciudad en donde se realizan brigadas de salud y atención psicosocial a la población habitantes de la calle.
- Contratación de un hogar de paso para la atención integral a 50 Habitantes de la calle.

En el desarrollo de las diferentes actividades descritas se socializa la oferta institucional entre los habitantes de la calle, se caracterizan y si no están afiliados al sistema de salud se procede a su afiliación a una EPS y de acuerdo a su edad y condiciones físicas se procede:

- Si se trata a una persona Adulto Mayor se coordina con la Unidad de adulto Mayor de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social para garantizarles sus derechos consagrados en la constitución y la Política Publica de Adulto Mayor (Se ubican en un Hogar geriátrico)
- Si se trata de un Niño o Niña en condición de calle se procede a llamar a la policía de infancia y al ICBF quienes le aseguran sus derechos constitucionales y consagrados en la Política Publica de Infancia y Adolescencia.
- Si se trata de una persona en condición de calle con una discapacidad se procede a coordinar con la unidad de Discapacidad de la SPDS y de acuerdo al caso se le presta toda la ayuda.

Es de anotar que dentro del desarrollo de las actividades descritas siempre se respeta el derecho del habitante de la calle a decidir si se va para el hogar de paso o no siendo coherente con lo descrito por la ley 1645 de 2016..."

En lo que se refiere de asegurar una vivienda digna a la población habitantes de la calle la dinámica diaria de la atención de esta población nos ubica en que la mayoría de ellos si tienen un vivienda o familia pero que decidieron hacer de la calle su lugar de habitación y que dentro del proceso cuando ellos deciden ir al hogar de paso y rehabilitarse se inicia paralelamente el restablecimiento de los lazos familiares para que cuando termine su rehabilitación sea recibido nuevamente en el seno de su familia. Las personas en condición de habitabilidad en calle con un consumo por muchos años de sustancias psicoactivas tienden a presentar trastornos de personalidad lo que lo limita para que se le adjudique una vivienda por parte de CORVIVIENDA.

Más si existen casos accesionales y particulares en donde estas personas pueden demostrando su estabilidad mental y realizar la solicitud ante la entidad Distrital correspondiente.

PERSONAL PREPARADO EN EL DISTRITO PARA LA ATENCIÓN A LOS HABITANTES DE CALLE

"Al contratar al personal OPS para el programa de Habitantes de la calle de la SPDS se tienen en cuenta los siguientes perfiles

- Profesional en Psicología
- Profesional en Trabajo Social
- Tecnólogo en Promoción Social
- Apoyo a la gestión con manejo de herramientas informáticas como el SIGOB
- Apoyo gestión en archivo, manejo estadísticas"



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

ENFOQUE COVID

Es claro que dentro del proyecto de política pública Habitantes de la calle del Distrito de Cartagena de Indias no se contempla manejo de la Pandemia Covi-19 pero si está el componente de salud integral, que lleva intrínseco la atención en salud de la población Habitantes de la calle cual quiera que sea la enfermedad que padezca o coyuntura epidemia que este afectando a la población en general.

Se han desarrollado en cumplimiento a los lineamientos establecido por el Ministerio de Salud y Protección social en lo referente al COVI-19.

- Entrega de alimento de alto valor nutricional (Benestarina) Líquida por toda la ciudad a la población Hab de la calle
- Brigadas permanentes de socialización de los cuidados que se deben tener para evitar la propagación del COVI-19.
- A través de la EPS a donde están afilados se les ha realizado las pruebas COVI- 19 (Él lo que va la pandemia se han atendido en el Hospital Universitario con COVID a 16 habitante de Calle y solo han fallecido 6 habitante calle.

PERÍODO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Es de aclarar al Honorable Consejo del Distrito de Cartagena que en el proyecto de política pública de Habitantes de la calle del Distrito de Cartagena en el punto:

5.4.2. TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Se propone un tiempo total de 8 años para el proceso de implementación de la Política Pública, organizado acorde con los Planes de Desarrollo Distritales y Locales.

- Acciones de implementación a corto plazo (1 año): 2020
- Acciones de Implementación a mediano plazo (6 años): 2021 – 2026
- Evaluación (1 año): 2027

Deja definido un tiempo de 8 años para el proceso de implementación de la Política Pública.

OBSERVACIONES DEL MARCO JURÍDICO:

Plan de desarrollo 2020-2023

Si bien es cierto que en el Proyecto de la Política Publica de Habitantes de la calle presentado al Honorable Consejo se establece aumentar a seis hogares de paso por año y en el Plan se habla de aumentar a cuatro no se trata de una incoherencia ya que con los recursos asignados para el Programa de Habitantes de calle con Desarrollo Humano Integral se contrató un hogar de paso desde el mes de marzo hasta diciembre de la actual vigencia y se logró realizar alianzas con tres hogares de paso de la ciudad que nos ha permitido atender 50 en el hogar contratado y entre los tres aliados un total de 180 habitantes de la calle lo que no da un total promedio de 230 en la actualidad recibiendo atención y han paso un promedio durante la pandemia de 520 habitantes de la calle por los hogares de paso.

Igualmente es de tener en cuenta que los recursos aprobados para la vigencia fiscal 2020 para la atención a los habitantes de calle solo alcanzaron para contratar un hogar de paso por 9 meses para atender 50 habitantes de la calle y el personal OPS por 4 meses y esto oblijo a idear



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

una estrategia que permitiera durante la pandemia cubrir un número superior. Es claro los recursos asignados al programa no son suficientes.

En lo referente a la meta establecida en el proyecto de Política Pública de Habitantes de la Calle presentado al Honorable consejo de 6 hogares por año es menester una vez sea aprobado por este cuerpo colegial el proyecto de política pública de habitante de la calle del Distrito, presentar el proyecto ante la nación para tener acceso a los recursos del Sistema General de Participación y alcanzar las metas propuestas.

Es claro que de ser aprobada la Política Pública su vigencia inicia desde el mes y día del año de su aprobación siendo necesario su armonización con la meta del Plan de Desarrollo de la actual administración.

Estas observaciones no generaron modificaciones al articulado del proyecto de acuerdo.

V. INCIDENCIA EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El presente proyecto no tiene impacto fiscal adicional para el distrito de Cartagena pues los gastos en que se pueda incurrir con las acciones contempladas en este proyecto de acuerdo están contemplados en el presupuesto de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital (PDD) 2020-2024 1.7.1 del Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 - 2023 - "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE", adoptado por el Acuerdo 027 de 2020. PROGRAMA: HABITANTE DE CALLE CON DESARROLLO HUMANO INTEGRAL.

VI. DE LAS MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL PROYECTO DE ACUERDO

En atención a las observaciones realizadas por las concejales Claudia Arboleda y Carolina Lozano, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, presenta modificación en el articulado del proyecto de acuerdo en el siguiente sentido:

El **artículo 3** que decía: "**ARTICULO TERCERO. Articulación.** En la ejecución de la Política Pública de habitante de calle en el marco del cumplimiento de los lineamientos ministeriales de prevención y mitigación de la pandemia del coronavirus las autoridades articulan acciones, esfuerzos y recursos con autoridades de otros sectores de distintos niveles de la administración, así como son el sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil agencias de cooperación internacional para el logro de sus objetivos distritales y nacionales."

Quedaría así: **ARTÍCULO 3. Articulación.** En la ejecución de la Política Pública de Habitante de Calle, las autoridades responsables de la atención en salud articularán acciones, esfuerzos y recursos con autoridades de otros sectores de distintos niveles de la administración, así como con el sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para el logro de sus objetivos distritales y nacionales para la población habitante de la calle, dentro del marco de la atención integral en salud como fundamento constitucional de la presente política.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024

Por lo anterior, debido que los Lineamientos Ministeriales con respecto a la pandemia fueron retirados del articulado y de la exposición de motivos, se sugiere, por parte de los ponentes modificar el título del proyecto, retirando estos lineamientos para que exista coherencia entre el título y el articulado.

En ese orden de ideas el **TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO** que se denominaba: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS MINISTERIALES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 2020-2023"

Quedaría así: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA 2020-2023.**"

Por todo lo anterior, las ponentes del proyecto de Acuerdo consideran que el título, preámbulo y articulado que se debe someter a votación es el siguiente:

ACUERDO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA 2020-2023"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución, además de las establecidas en las leyes 1617 y 1641 de 2013.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adopción. Adóptese la política pública para habitantes de calle del Distrito de Cartagena 2020-2023, como instrumento que desarrollará y establecerá la gestión de dicha población conforme a los ejes previstos en los planes de desarrollo distritales expedidos durante su vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. Responsables. Actívese todas las redes de personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que teniendo en cuenta las disposiciones de la ley intervienen en el cumplimiento de la política pública nacional y distrital de los habitantes de la calle.

ARTÍCULO 3. Articulación. En la ejecución de la Política Pública de Habitante de Calle, las autoridades responsables de la atención en salud articularán acciones, esfuerzos y recursos con autoridades de otros sectores de distintos niveles de la administración, así como con el sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación internacional para el logro de sus objetivos distritales y nacionales para la población habitante de la calle, dentro del marco de la atención integral en salud como fundamento constitucional de la presente política.



***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Segundo Debate Proyecto de Acuerdo No. 024***

ARTICULO CUARTO. Financiación de la política. Conforme a lo establecido en las políticas públicas nacionales para los HDC, la política pública social se financiera con recursos del presupuesto General de la Nación y de los presupuestos de las entidades territoriales, provenientes del sistema general de participaciones, el sistema general de seguridad social y otras fuentes como la cooperación técnica y los recursos propios. De acuerdo con las necesidades y gestión de cada entidad, podrá recurrirse también a recursos parafiscales. El alcalde mayor de Cartagena velará por que en la vigencia del plan del se destinen los recursos financieros aplicables a su implementación.

ARTICULO QUINTO. Seguimiento y evaluación. La administración Distrital a través de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social diseñará y ejecutará una metodología de seguimiento y evaluación de la política a través de indicadores efectuando los ajustes a que hasta lugar para efectos de actualización permanente y presentará informe anual de ejecución ante el concejo Distrital.

ARTICULO SEXTO. Sanción y publicación. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la gaceta oficial y deroga las demás disposiciones de su naturaleza y jerarquía que le sean contrarias.

VII. CONCLUSIONES

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, con las modificaciones incluidas en su texto, para ser considerado para su Estudio.

Atentamente,

CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO
Coordinador

CLAUDIA ARBOLEDA TORRES
Ponente

KATTYA MENDOZA SALEME
Ponente